

ORDEN de 26 de marzo de 1962 por la que se clasifica con el carácter de benéfico-docente la Institución denominada «Fundación Cámara», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que don Juan de la Cámara y Urzaiz otorgó testamento abierto en Madrid en 6 de agosto de 1959 ante el Notario don Eduardo Romero Fernández en el que aparte de varios legados establece en sus cláusulas cuarta y séptima la donación a la Universidad de Sevilla de todos los libros de su biblioteca, y la instituye como heredero único de todos sus bienes, con la obligación de constituir una entidad que habrá de denominarse «Fundación Cámara» y cuyo objeto será el conceder becas a los jóvenes de las provincias de Badajoz, Sevilla y Huelva, en las condiciones que en el mismo testamento se especifican;

Resultando que aceptados por la Universidad de Sevilla todos los legados y donaciones que se le hicieron, y en cumplimiento de la condición expuesta, el Magnífico señor Rector de la Universidad de Sevilla acudió a la Junta Provincial de Beneficencia en súplica de que se inccara expediente para promover la clasificación como de beneficencia docente particular de la denominada «Fundación Cámara», a cuyo efecto acompañó copia autorizada del testamento abierto otorgado por el señor De la Cámara, copia autorizada de la escritura de protocolización de operaciones particionales, su aprobación y aceptación de herencia y legados por fallecimiento de don Juan de la Cámara Urzaiz, otorgada por los señores que arriba se mencionan ante el Notario de Sevilla don Francisco Montes Luejes;

Resultando que los bienes y valores de esta Fundación, que detalladamente se reseñan en la escritura de protocolización y operaciones particionales de la que anteriormente se hace mención, se elevan, en concepto de herencia, a la cantidad de 10.723,78 pesetas;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla procedió a la publicación de los correspondientes anuncios y dió cumplimiento a los demás trámites exigidos en estos expedientes;

Resultando que con fecha 27 de febrero de 1962, el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla eleva a este Departamento un escrito proponiendo el Patronato de la Fundación constituido de la siguiente forma:

Presidente. Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, don José Hernández Díaz.

Vocales: Los ilustrísimos señores Decanos de las Facultades de Ciencias y Derecho de aquella Universidad, don Juan Martínez Moreno y don Faustino Gutiérrez-Alviz y Armario, respectivamente.

Los señores Catedráticos: De Matemáticas, don Antonio de Castro Brezcki; de Física, don Manuel Pérez Rodríguez; de Química, don Francisco García González.

Becarios durante la licenciatura ya terminada en la Facultad de Ciencias: Don José Casas Vázquez y don Francisco Santos Rosa.

Secretario administrador: Don Manuel de Jesús López Guerrero, Secretario general de la Universidad e Inspector provincial de Fundaciones benéfico-docentes;

Resultando que se han aportado al expediente los siguientes documentos:

Primera copia del testamento otorgado por don Juan de la Cámara Urzaiz; primera copia de la escritura de protocolización de operaciones particionales, con su aprobación y aceptación de herencia y legados; un ejemplar del «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» de fecha 21 de diciembre de 1961, con el correspondiente anuncio concediendo audiencia por término de quince días a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación; una certificación del Secretario administrador de la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla favorable a la clasificación y escrito del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla proponiendo el Patronato de la Fundación;

Resultando que se ha cumplido en este expediente con el trámite de audiencia en la forma reglamentaria, sin que se haya formulado reclamación alguna en el plazo concedido.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de legal aplicación;

Considerando que este expediente ha sido promovido por el representante legal de la Fundación, con arreglo al número II del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la «Fundación Cámara», cuya clasificación se solicita, reúne todas las condiciones exigidas en el artículo 44 de la mencionada Instrucción para poderse clasificar con el carácter de benéfico-docente, ya que cuenta con un conjunto de bienes suficiente, según exige el artículo II del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, para poder cumplir con su objeto y mantenerse principalmente con el producto de sus bienes, y que, por estar dotada con bienes inmuebles, ha sido constituido en escritura pública a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que en el expediente instruido al efecto se han cumplido todas las exigencias de aportación documental, concesión de audiencia y evacuación de informes prevenidos en los artículos 41, 32 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que por lo expuesto y en uso de las facultades que atribuye a este Departamento el apartado B) del artículo octavo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el quinto, facultad primera, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, procede clasificar como benéfico-docente la Institución de que queda hecho mérito, confiar el Patronato a las personas mencionadas e inscribir a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad los bienes inmuebles de que está dotado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Institución denominada «Fundación Cámara».

Segundo. Confiar el Patronato a los señores mencionados en el cuerpo de este expediente, con la obligación de rendir cuentas anualmente a este Protectorado, cumplimiento con las disposiciones vigentes en lo relacionado a la conversión en láminas intransferibles a nombre de la Fundación del producto de aquellos bienes que se vendan en pública subasta, previa su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, caso de que aún no estuviesen inscritos.

Tercero. Que de esta Orden se den los traslados preceptivos, especialmente a la Comisaría de Protección Escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 3 de abril de 1962 por la que se distribuye el crédito para las atenciones de material de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Consignado en el número 347.311/1 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento el crédito global de 34.200.000 pesetas «para gastos de material adquirido directamente por los Maestros o por la Dirección General de Enseñanza Primaria, etc.»; sin determinarse el importe o crédito correspondiente a cada Escuela o clase, se precisa a tal efecto acordar la distribución del referido crédito global; por ello y

Teniendo en cuenta el número de Escuelas nacionales existentes servida por Maestros o Maestras; las clases de adultos y las servidas por Profesoras especiales de adultas, así como la mencionada autorización presupuestaria de que la adquisición pueda realizarse por la Dirección General de Enseñanza Primaria, y que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado con fechas 12 y 16 de marzo pasado, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que del referido crédito global figurado en el número 347.311/1 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, se distribuya en la siguiente forma:

A) Para los gastos de material de las clases diurnas de las Escuelas nacionales servidas por Maestros o Maestras, a razón de 420 pesetas por cada una de las Escuelas, Secciones de graduada o Grupos y plazas de Dirección sin grado de los Grupos escolares, de las que corresponden 70 pesetas para la Revista «Vida Escolar», de la Dirección General de Enseñanza Primaria, y la de 20 pesetas para el Boletín o Almanaque provincial autorizado o que se autorice: 33.180.000 pesetas.

B) Para los gastos de material de las clases servidas por Profesoras especiales de adultas, a razón de 500 pesetas cada una: 29.000 pesetas.

C) Para los gastos de material de las clases complementarias en funcionamiento en las Escuelas nacionales, a razón de 1.000 pesetas cada una: 100.000 pesetas.

D) Para los gastos de embalaje, transporte y otros de material referidos a la remisión a las Escuelas nacionales del material adquirido por la Dirección General de Enseñanza Primaria: 425.000 pesetas.

2.º Las peticiones de libramiento correspondientes a la consignación de material deberán tener entrada en este Departamento en el plazo máximo de veinte días naturales, a contar del siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Las relaciones que deben acompañar a las peticiones de libramientos serán por cuadruplicado, detallándose los Grupos escolares, Escuelas graduadas, unitarias, mixtas y de párvulos—en los Grupos escolares y Escuelas graduadas se hará constar el número de secciones o grados de que constan, así como si tienen dirección sin grado—y la cuantía total que corresponde a cada una de las entidades escolares. En su día, las consignaciones serán acreditadas precisamente a los Directores de Grupos escolares o Escuelas graduadas, o Maestros de las unitarias, mixta o de párvulos.

3.º Que por las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional se adoptarán las medidas precisas para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior.

4.º En el plazo máximo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria podrán solicitar en petición motivada y fundamentada a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas), la necesaria autorización para que en su día pueda ser acreditada la cuantía correspondiente al Boletín o Almanaque provincial.

5.º Por los Habilitados del Magisterio, una vez percibidos los libramientos, se descontará la cantidad correspondiente a la Revista «Vida Escolar», declarada material escolar por Orden ministerial de 25 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril), y la que se autorice de acuerdo al número anterior y en la forma que se disponga por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Primaria para dictar cuantas normas sean precisas para la mejor aplicación de lo dispuesto en los números anteriores, y

7.º Que la partida de 425.000 pesetas, correspondiente al apartado D), del número primero, sea librada por trimestres y «a justificar» al Habilitado pagador de este Departamento, el que hará efectivas las facturas que se refieran a este servicio, previa conformidad de la Sección de Creación de Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad Funeraria de Previsión Social», domiciliada en Lemona (Vizcaya).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad Funeraria de Previsión Social», con domicilio en Lemona (Vizcaya), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad Funeraria de Previsión Social», con domicilio en Lemona (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.695.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Mutualidad Funeraria de Previsión Social».—Lemona (Vizcaya).

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 18 de abril de 1962:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59.800	59.980
1 Dólar canadiense	56.957	57.128
1 Franco francés nuevo	12.203	12.239
1 Libra esterlina	163.366	168.872
1 Franco suizo	13.771	13.812
100 Francos belgas	120.071	120.432
1 Marco alemán	14.952	14.997
100 Liras italianas	9.635	9.664
1 Florin holandés	16.609	16.658
1 Corona sueca	11.624	11.658
1 Corona danesa	8.677	8.703
1 Corona noruega	8.396	8.421
100 Marcos finlandeses	18.609	18.665
1 Chelin austriaco	2.316	2.322
100 Escudos portugueses	209,933	210,564

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 5 de abril de 1962 por la que se descalifica la casa barata número 5 de la calle Héroes del «Baleares», de Palencia, solicitada por don Emilio Hermoso Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Hermoso Rodríguez solicitando descalificación de la casa barata número 5 de la calle Héroes del «Baleares», perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar de los Funcionarios de la Policía Gubernativa de Palencia», de dicha capital:

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 5 de la calle Héroes del «Baleares», de Palencia, perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa de Palencia», solicitada por don Emilio Hermoso Rodríguez, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.